



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00166-00
DEMANDANTE:	LUÍS FERNANDO CORRALES ARANGO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

AVÓQUESE conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral que promueve a través de apoderado judicial el señor **LUÍS FERNANDO CORRALES ARANGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; proceso proveniente del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en tanto en audiencia pública llevada a cabo el 29 de abril de la presente anualidad resolvió favorablemente la excepción previa formulada por el ente demandado, rotulada "*FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR CUANTÍA*", y, en consecuencia, al haber prosperado la misma se dispuso remitir el proceso a los Juzgados Laborales de esta urbe para su conocimiento, correspondiendo para su conocimiento y trámite a esta Agencia Judicial.

Actúa en calidad de apoderado del demandante el abogado **MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO** portador de la tarjeta profesional No.165.437 del Consejo Superior de la Judicatura (Art. 75 del Código General del Proceso).

De otro lado, y acorde con las previsiones contenidas en el artículo 138 del Código General del Proceso, se advierte a las partes en contención que lo actuado conservará plena validez.

Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 2561 de 1991, y de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notificar la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos "<http://www.defensajuridica.gov.co>" o www.defensajuridica.gov.co.

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a

cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

En calidad de apoderada del mencionado ente actúa la abogada **LINA MARCELA MESA VALENCIA** portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.658 del C.S. de la J.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Por su parte, se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la certificación No. 010472022expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 3 de febrero de 2022, que da cuenta que el ente **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, exponiendo las razones jurídicas y legales para proceder de conformidad.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a511daf446bdba0a4eae006d347a85077909e6b8904f9ce48f2cc4385d442b**

Documento generado en 05/08/2022 01:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>